RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1347/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Partido del Trabajo

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema-Infomex Veracruz, al Partido del Trabajo, quedando registrada con el número de folio **00885516**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> 1. Su estructura orgánica; detallando los sueldos dietas o compensaciones des (sic) los directivos presidente secretario y empleados del partido (sic)
> 2. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;
> 3. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal; con sueldos (sic)
> 4. La remuneración mensual por puesto de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;
> 5. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;
> 6. Copia de los. (sic) Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
> 7. Los informes anuales, de campaña así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
> 8. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
> 9. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
> 10. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal, local y nacional:

11. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado;
12. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal;
13. Las versiones estenográficas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel nacional, local y municipal;
15. Los informes de Actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo estatal l, (sic) así como sus homólogos en la instancia municipal;
16. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al (sic)

…

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el treinta de noviembre de ese mismo año, el promovente interpuso el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de cinco de diciembre de la anualidad pasada, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

IV. El doce de diciembre posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el seis de enero de dos mil diecisiete, haciendo manifestaciones y remitiendo diversa información.

V. Mediante acuerdo de trece de enero siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para su conocimiento. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Mención especial merece el estudio sobre la oportunidad en la interposición del presente recurso, atento a que la parte recurrente manifiesta su inconformidad por la omisión del ente obligado de proporcionar respuesta a su solicitud, lo cual constituye una negativa implícita por parte del sujeto obligado.

Circunstancia que no causa impedimento para entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, ya que como se lo ha sostenido el Pleno de este instituto al resolver diversos los diversos expedientes, que ante el deber de los sujetos obligados de entregar la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informándole la negativa para proporcionarle la información en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Y que para el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, este fuera omiso o no diera respuesta, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como afirmativa ficta.

Esta negativa, para efectos de computar el plazo para presentar el recurso de revisión, debe considerarse **como un acto de tracto sucesivo**. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, se mantiene permanentemente actualizado.

Los actos de tracto sucesivo son aquellos que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

Ahora bien, en el caso concreto, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto de tracto sucesivo, pues la omisión por parte sujeto obligado se surte de momento a momento, es decir, cada día que transcurra sin que se realice la entrega o la respuesta en el sentido que se niega por tratarse de información clasificada, reservada o inexistente, la falta se perfecciona.

En este sentido, la omisión en la entrega de la información solicitada es un acto que se prolonga en el tiempo, y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, por lo que en tanto no sea entregada la información, es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo que dio origen al Criterio 9/2015, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto se inserta a continuación:

> **NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.** La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constriñe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en

lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del año pasado y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre de ese mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre –fecha en la cual entró en vigor la ley 875 antes citada-; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre de la citada anualidad, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la anualidad pasada y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del año próximo pasado, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la

normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por su parte la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda;

con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De acuerdo con el numeral citado, se colige que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la requerida en el presente caso por el promovente del recurso. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: "**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO"**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

En concordancia con lo anterior, la actuación y administración de los Partidos Políticos es una cuestión de interés público y, además, la transparencia en la gestión pública respecto de los asuntos de esta naturaleza, está investida de especial importancia en el ordenamiento jurídico mexicano,

tal y como se establece en el criterio 1a.CCXVII/2009, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 287 de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), j), s) y t), de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; así como cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se señala que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los

mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

De igual forma, en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de tales sujetos la siguiente:

> ...
> a) Sus documentos básicos;
>
> b) Las facultades de sus órganos de dirección;
>
> c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
>
> d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
>
> e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
>
> f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
>
> g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
>
> h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
>
> i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
>
> j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
>
> k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
>
> l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
>
> m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
>
> n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.
...

En cuanto a la información reservada en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de la multicitada ley, se dispone que se considerará con tal carácter la relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. Señalándose que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 32 de la última ley citada, los partidos políticos deberán mantener actualizada su información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia la normatividad de la materia.

Finalmente, respecto de los informes que los partidos políticos deben presentar, la ley en cita dispone lo siguiente:

...
Artículo 77.
1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y

proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.
1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:
I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y
IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.
b) Informes anuales de gasto ordinario:
I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. 2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Artículo 79.
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
a) Informes de precampaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y
V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
b) Informes de Campaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el

partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
...

De los preceptos comentados se desprende la obligación de los partidos políticos como entidades de interés público de proporcionar la información pública que generen, así como de transparentar sus actos.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente la falta de respuesta a su solicitud.

Este Instituto estima que el agravio hecho valer deviene **inoperante** atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en autos se desprende que si bien durante el procedimiento de acceso, el ente obligado no dio respuesta a la solicitud de información; sin embargo, durante su comparecencia al presente recurso mediante escrito sin número signado por la Titular de la Unidad de Acceso, se manifestó lo siguiente:

...

PT

UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

1347/2016/I **ASUNTO**: Se entrega información solicitada PF00024316

Xalapa, Veracruz a 06 de enero del 2017

anexa 83 fojas
Sele 11:34

C. INTEGRANTES DEL PLENO
DEL CONSEJO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTES:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, asimismo, me refiero a la solicitud PF00024316 con fecha 14 de diciembre de 2016.

La solicitud consistía en lo siguiente:

1. Su estructura orgánica; detallando los sueldos dietas o compensaciones des los directivos presidente secretario y empleados del partido
2. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;
3. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal; con sueldos
4. La remuneración mensual por puesto de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;
5. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;
6 copia de los. Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
7 Los informes anuales, de campaña así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
8. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
9. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
10. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal, local y nacional;

11. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado;
12. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal;
13. Las versiones estenográficas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel nacional, local y municipal;
15. Los Informes de Actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo estatal I, así como sus homólogos en la instancia municipal;
16. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al

De lo cual se agrega el listado con sus respectivas preguntas y respuestas, esto porque los archivos que se presentan son varios y no se pudieron anexar por medio de INFOMEX junto con esto se agrega 3 anexos:

1. Anexo 1: 2 HOJAS
2. Anexo 2: 3 HOJAS
3. Anexo3: 62 HOJAS
4. Preguntas y respuestas: 16 HOJAS

Notifíquese al solicitante la presente a través de los medios señalados para tal fin.

…

Adjuntando diversa información consistente en:

- La estructura administrativa actual del Partido del Trabajo y sueldos en el Estado de Veracruz, como se muestra a continuación:

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANEXO 1

	NOMBRE	PUESTO/RUBRO
1	RAMON DIAZ AVILA	COMISIONADO POLITICO
2	MONICA CONTRERAS MENDEZ	TITULAR DE ADMINISTRACION
3	XOSILIS JAZMIN DURAN MUÑOZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4	LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO	COORDINADOR ELECTORAL
5	NICOLAS LORENZO HERNANDEZ	COORDINADOR JURIDICO
6	KAREM SANCHEZ GARCIA	COORDINADORA DE SECTORIAL DE MUJERES
7	GUILLERMO DE JESUS LOPEZ RIOS	COORDINADOR DE INFORMATICA
8	FELIPE FERRER BARCENAS	COORDINADOR DE MEDIOS DIGITALES
9	URBANO BAUTISTA MARTINEZ	COORDINADOR DE ASUNTOS MUNICIPALES
10	FILIBERTO HERNANDEZ MARINEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
11	MAILI ALICIA GONZALEZ MACHORRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
12	VICTOR HUGO PALACIOS PEREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
13	EDUARDO SUAREZ LEYJA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
14	LUZ JANET BENITES LUCIANO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
15	IGNACIO BEATRIZ HERNANDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
16	ROSENDA HERNANDEZ CEBALLOS	INTENDENCIA

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

NIVEL	PUESTO	BASE	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
COMISIONADO				
	COMISIONADO POLITICO NACIONAL		N/P	
COORDINADORES DE AREA				
	COORDINADOR DE AREA DE FINANZAS		6,495.89	6,000.00
	COORDINADOR DEL AREA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA		6,495.89	6,000.00
	COORDINADOR ELECTORAL		6,495.89	6,000.00
	COORDINADOR JURIDICO		6,495.89	6,000.00
	COORDINADOR DE SECTORIAL DE MUJERES		6,495.89	6,000.00
	COORDINADOR DE INFORMATICA		6,495.89	6,000.00
	COORDINADOR DE MEDIOS DIGITALES		6,495.89	6,000.00
	COORDINADOR DE ASUNTOS MUNICIPALES		7,631.31	7,000.00
ASISTENTE DE AREA				
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO		5,373.81	5,000.00
	ASISTENTE DE AFILIACION		7,631.31	7,000.00
	ASISTENTE DE INTENDENCIA		5,373.81	5,000.00

• Lista con diversa información relacionada con los contratos y convenios que celebran para el cumplimiento de sus actividades, las cuales obran de la foja veinte a la veintidós de autos:

Lista de proveedores

ANEXO 2

Cuenta	Nombre DESCRIPCION	FISCAL	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
2-1-0-000-0002	SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO	SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRU	SAS9202275R5	ROCA DEL RIO Y MEDELLIN CRISTOBAL COLON # 425
2-1-0-000-0004	JERONIMO RODRIGUEZ CABRERA	JERONIMO RODRIGUEZ CABRERA	ROCJ490930C94	CALLE EMILIANO ZAPATA EXT 11 BAJOS S/N INTERIOR COLONIA EL CAPRICHO LOCALIDAD CARDEL
2-1-0-000-0005	SEGUROS INBURSA S.A	Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	SIN9408027L7	Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre C.P. 14060
2-1-0-000-0006	JULIO MADRID LUNA	JULIO MADRID LUNA	MALJ581117E69	AV. XALAPA 249 COL OBRERO CAMPESINA 91020 XALAPA , VER
2-1-0-000-0008	OSCAR HERNANDEZ CONTRERAS	OSCAR HERNANDEZ CONTRERAS	HECO740113H49	ORIMO VERDAD No. 16 CENTRO 91000 XALAPA VERACRUZ
2-1-0-000-0010	YOLANDA ALFARO RAMIREZ	YOLANDA ALFARO RAMIREZ	AARY660828T84	CALLE ITURBIDE No. Exterior 22 COLONIA CENTRO LOCALIDAD MINATITLAN CP. 96700
2-1-0-000-0012	AJORCA INTERIORES Y EXTERIORES SA DE CV	AJORCA INTERIORES Y EXTERIORES SA DE CV	AIE090223B07	INSURGENTES No. 23, BARRIO DE SAN BLAS, CP. 71234 SAN PEDRO IXTLAHUACA OAXACA.
2-1-0-000-0013	GILBERTO TROLLE DIAZ	GILBERTO TROLLE DIAZ	TODG950817LG8	Calle HEROICO COLEGIO MILITAR No. Exterior 16 No. Interior S/N Colonia PETROLERA LOCALIDAD MINATITLAN ESTADO DE VERACRUZ.
2-1-0-000-0015	COSTCO DE MEXICO SA DE CV	COSTCO DE MEXICO SA DE CV	CME910715U89	BLVD. MAGNOCENTRO 4 COL. SAN FERNANDO LA HERRADURA HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52760

- Diversas convocatorias y actas de sesiones, mismas que obran a fojas de la veintitrés a la ochenta y cuatro de autos.

- Escrito mediante el cual se da contestación a cada uno de los cuestionamientos hechos por la parte recurrente, mismo que obra a fojas de la ochenta y cinco a la cien de autos, tal y como se muestra a continuación con las siguientes impresiones de pantalla:

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

1. Su estructura orgánica; detallando los sueldos dietas o compensaciones de los directivos presidente secretario y empleados del partido

Al respecto le informamos que de acuerdo al capítulo VI artículo 26 de los estatutos vigentes del Partido del trabajo, la estructura orgánica del partido en el estado de Veracruz, se encuentra de la siguiente manera

a) Congreso Estatal o del Distrito Federal.

b) Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.

c) Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal.

d) Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.

e) Comisionado Político Nacional, en su caso.

Anexo 1 estructura administrativa.

2. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;

CAPÍTULO XVII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 69. La Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal es el Órgano Ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual; sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de lo establecido por el artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

De igual manera podrá consultar esta y otra información en los siguientes links:
https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/I_docsBasicos/estatutos.pdf

https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia2.html

3. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal; con sueldos

La información contenida en este vínculo es la relativa a los directorios de los órganos nacionales, estatales y del Distrito Federal del Partido del Trabajo.

Nacional
https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/V/nacionales2015.pdf

Estatal y del Distrito Federal
https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/V/estatales2015.pdf

La estructura del Partido del Trabajo a nivel nacional, con base en el marco estatutario interno, artículos 23, fracción I, incisos c), d) y e), 39 y 43, está conformada por órganos colegiados integrados por la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional cuyos integrantes forman parte de la primera. Los Comisionados Políticos Nacionales, de conformidad con los artículos 39 inciso k); 40 y 47, pueden o no, ser integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Ninguno de los tres Órganos de Dirección Nacional cuenta con números telefónicos u oficinas asignados, dada su naturaleza colegiada y se reúnen a sesionar una vez a la semana en las oficinas nacionales del Partido del Trabajo.

La estructura del Partido del Trabajo a nivel estatal y del Distrito Federal, con base en el marco estatutario interno, artículos 23, fracción III, incisos c), d) y f); 43 y 98, está conformada por Comisiones Ejecutivas Municipales y Delegacionales electas, respectivamente; sin embargo, no se cuenta con inmuebles, espacios físicos y/o números telefónicos asignados, por lo que no existe un Directorio a nivel Municipal ni Delegacional.

Para contactar con las Comisiones Ejecutivas Municipales en los Estados o Delegacionales en el Distrito Federal, se podrá comunicar a través de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal, respectivamente.

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

El Partido del Trabajo no cuenta con Órganos de Dirección integrados a nivel Distrital, por lo tanto, no existe un Directorio.

Consultar también en el siguiente link: https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia5.html

4. La remuneración mensual por puesto de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;

ESTATUTOS PT

CAPÍTULO IV

DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.

- **Tabulador Estatal**
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel estatal 2016
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel estatal 2015
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel estatal 2014
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel estatal 2013
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel estatal 2012
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel estatal 2011
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel estatal 2010

Tabulador Nacional

- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel puesto 2016
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel puesto 2015
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel puesto 2014

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel puesto 2013
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel puesto 2012
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel puesto 2011
- Tabulador de remuneraciones por honorarios a nivel puesto 2010

La información contenida en este vínculo es la relativa a los Tabuladores del Partido del Trabajo a nivel Nacional y Estatal. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión Coordinadora Nacional no reciben ningún tipo de sueldo, toda vez que sus cargos son honoríficos; los Comisionados Políticos Nacionales que no formen parte de dichos Órganos de Dirección, pueden recibir algún apoyo, comprendido en el Tabulador correspondiente.

Los integrantes de la Comisiones Ejecutivas Estatales y Comisiones Coordinadoras Estatales no reciben ningún tipo de sueldo, toda vez que sus cargos son honoríficos.

NOTA: Con base en el artículo 14 del marco estatutario vigente del Partido del Trabajo, "… Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales". En ese sentido, el Partido del Trabajo no genera ni cuenta con un tabulador a nivel Municipal ni Delegacional. A nivel Municipal y Delegacional, los cargos son honoríficos, por lo tanto no existe un Tabulador a nivel Municipal o Delegacional.

Con base en el párrafo anterior, los colaboradores del Partido del Trabajo no reciben prestaciones.

https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia6.html

5. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;

NOTA: *CON BASE EN LA NORMA ESTATUTARIA VIGENTE, EL ÚNICO ÓRGANO FACULTADO PARA MODIFICAR ESTOS DOCUMENTOS ES EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, QUE SE REUNE CADA TRES AÑOS, POR LO QUE SU VIGENCIA VENCE EN EL AÑO 2017*

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia1.html

REGLAMENTOS: con base en el marco estatutario vigente

Artículo 42. La Comisión Ejecutiva Nacional se organizará para su trabajo en las Comisiones Nacionales que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

- a) Organización.
- b) Movimientos Sociales.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Comunicación Social.
- e) Prensa y Propaganda.
- f) Formación Ideológica y Política
- g) Finanzas y Patrimonio.
- h)Asuntos Municipales.

Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el Reglamento correspondiente que expedirá la Comisión Ejecutiva Nacional y será aprobado por el Consejo Político Nacional y cada Reglamento de las comisiones se registrará ante las instancias electorales correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de ser aprobados.

Los reglamentos de estas comisiones serán adoptados por las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales.

https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia3.html

6 copia de los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;

Nota: Si usted tiene algún problema para abrir los archivos y ver los documentos relativos a los Informes anuales o parciales de Ingresos y Gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, es un problema ajeno al Partido del Trabajo, en virtud de que los enlaces para consultar la información correspondiente, están vinculados al portal oficial del Instituto Nacional Electoral, pues éste es el que nos provee la información.

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

LOS INFORMES QUE ESTÉN OBLIGADOS A ENTREGAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY INFORMES DE GASTO ORDINARIO

2015

Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos financieros Gasto ordinario en formato IA

2014

Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos financieros Gasto ordinario en formato IA
https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/transparencia/XII_representantes/gastoORDINARIO_2014.pdf

1998 a 2013

Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos financieros Gasto Ordinario en formato IA
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes__PP/

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_Anuales/

7 Los informes anuales, de campaña así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

En este apartado encontrarás los **informes anuales** que presentan los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral sobre sus **ingresos totales y gastos ordinarios**. De acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben entregar estos informes al IFE en los **sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe**. Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE cuenta con **sesenta días para revisarlos** y solicitar a estas organizaciones los documentos que comprueben su contenido, así como las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas que identifique en ellos.

Una vez concluido el plazo, la Unidad de Fiscalización cuenta con **veinte días para elaborar un dictamen consolidado** sobre los informes, mismo que presentará al Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Puede consultar mayor información en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_Anuales/

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/transparencia/VIII_convocatorias/proceso_interno_sel_cand/CONVOCATORIAS%20PROCESOS%20INTERNOS%20SELECC%20CANDID%20PT%202010/PTVERC_1.pdf

8. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;

No se cuenta con los contratos digitalizados actualizados en nuestra página del Partido por falta de escáner pero podemos facilitar las copias simples con gusto.

Anexo 2 Nombre de Proveedores

9. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;

Hasta el momento no se cuenta con convenios de participación con ninguna organización.

10. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal, local y nacional;

Los Acuerdos favor de consultarlo en el siguiente link: https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/transparencia3.html

Se envia el link para que pueda consular las resoluciones: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-Informes-Precampana/Dictamenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General/docs-2012/4_4_PT.pdf

11. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado;

Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

Las dos Resoluciones aquí publicadas son las únicas que ha emitido la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, órgano disciplinario nacional del Partido del Trabajo, en los últimos cinco años.

Las Comisiones de Garantías, Justicia y Controversias Estatales o del Distrito Federal, no han emitido ninguna Resolución disciplinaria interna en los últimos cinco años.

https://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia15.html

PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

12. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal;

Anexo 3 Minutas de las sesiones

13. Las versiones estenográficas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel nacional, local y municipal;

"... las sesiones que celebra el C. RAMON DIAZ AVILA, en su carácter de Comisionado Politico Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Veracruz no son grabadas por ningún medio electrónico, en consecuencia, no constan ni videos, ni audios, ni versiones, ni otro medio parecido"

15. Los Informes de Actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo estatal I, así como sus homólogos en la instancia municipal;

Hasta el momento no se presenta a la Coordinadora Estatal dicho informe de actividades.

16. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al

Con referencia de nuestros estatutos nos indica lo siguiente:

CAPÍTULO XXX DE LAS ELECCIONES.

Articulo 118. La politica electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por:

I. Convención Electoral Nacional.
II. II. Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal.
III. III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o del Distrito Federal; Distrital, Municipal o Delegacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se estima que el derecho de acceso a la información ha sido respetado por el ente obligado, ya que durante la substanciación del presente recurso dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos realizados por la parte recurrente, cumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 143 párrafo primero de la ley de la materia, que señala que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cabe precisar que la respuesta emitida durante la substanciación, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha trece de enero de la presente anualidad, le fue remitida a la parte recurrente, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna respecto de alguna inconformidad con la respuesta.

Máxime que es un hecho notorio que en el expediente IVAI-REV/1192/2016/II, relativo al recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente en contra del mismo sujeto obligado y en el que se solicitó información relacionada con la nómina, pagos de la dirigencia y aguinaldos, y en el que se confirmó la respuesta emitida por el ente obligado; lo que es un hecho notorio para la comisionada ponente ya que puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el Instituto.[2]

Este proceder se justifica, en primer lugar, porque constituye un hecho notorio para este Instituto el contenido del diverso expediente, así como la base de datos a que se tiene acceso, y en segundo lugar, la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, inmediatez y sencillez del proceso, lo que se cumple si se allega de aquella información para integrar

---

[2] Tesis Aisladas de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN"**. y **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Páginas. 2023 y 2030.

correctamente la relación jurídico procesal y con ello garantizar una efectiva impartición de justicia conforme al artículo 17 constitucional[3].

De ahí que no se advierta vulneración alguna al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que sí se le dio respuesta al proporcionarle la información requerida.

Derivado de lo anterior, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 216, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado dentro de la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y

[3] Tesis Aislada de rubro **DOMICILIO DEL DEMANDADO. CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO EL QUE SE DESPRENDE DE DIVERSO EXPEDIENTE, O BIEN, EL QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA BASE DE DATOS A QUE TIENE ACCESO LA AUTORIDAD LABRORAL**. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXI, Abril de 2010. P. 2728.

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos